



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-341-17

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, nueve de junio del año dos mil diecisiete. Las diez y treinta y seis minutos de la mañana.

Que la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA PORTUARIA NACIONAL (EPN)**, emitió el Informe de Auditoría Especial de fecha cinco de diciembre de dos mil catorce, con referencia: **EM-005-19-14**, derivado de la revisión a los gastos en la Administración Portuaria El Bluff/Bluefields (APBB) por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, y que la Dirección General de Auditoría remitió a este Consejo Superior del Ente Fiscalizador a efectos de emitir el correspondiente pronunciamiento de conformidad al artículo 95 de la Ley N° 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, donde establece la facultad de este Órgano de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, la que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. El artículo 65 de la Ley N°. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Adicionalmente, el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República establece que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que compete a la Contraloría General de la República y el control que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las Entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Comprobar si la Administración Portuaria El Bluff/Bluefields ha cumplido con las Leyes, Contratos, Reglamentos, Manuales y Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público, establecidos para el manejo de gastos; **b)** Verificar que los gastos presentados en los Estados Financieros, se encuentran debidamente autorizados y soportados, que corresponden al período que se ejecutaron y las actividades propias de la Administración Portuaria El Bluff/Bluefields; y, **c)** Identificar a los responsables de los hallazgos si los hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó al Principio de Legalidad y Debido Proceso y a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos determinan: **1)** Que los Señores **Francisco Javier Ramírez Buitrago**, Ex Gerente Portuario, **Marvín José Torres Aragón**, Administrativo Financiero, y **David Salomón Alemán Peralta**; Contador General, todos de la Administración Portuaria El Bluff/Bluefields, incumplieron el estamento Legal en Materia de Contrataciones Administrativas del Sector Público, en sus artículos 11, 16 y 57 de la Ley No 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, así como los artículos 134, 139 y 141 del Decreto No 75-2010 Reglamento General a la Ley No 737, siendo que el **Francisco Javier Ramírez Buitrago**, de cargo ya expresado autorizó pagos de contrataciones de bienes y servicios sin aplicar los procedimientos establecidos para la modalidad de Compras Menores, el Señor **Marvín José Torres Aragón**, de cargo ya expresado, por aprobar pagos de contrataciones de bienes y servicios sin aplicar los procedimientos establecidos para la modalidad de Compras Menores; y, al Señor **David Salomón Alemán Peralta**; de cargo ya expresado, quien al no supervisar que los pagos de contrataciones de bienes y servicios bajo la modalidad de compra menores, aplicaran los procedimientos establecidos en la Ley y el reglamento de la materia como ya se indicó, sobre este contexto el informe de auditoría objeto de la presente Resolución Administrativa demuestra el cumplimiento de las Diligencias del Debido Proceso, por lo cual este Consejo Superior de Control y Fiscalización deberá pronunciarse; **2)** No se aplicaron correctamente las actividades de Control Interno establecidas en las Normas Técnicas de Control Interno en las operaciones registradas por lo cual se determinaron ocho (8) hallazgos de Control Interno siendo estos: **a)** Otorgamientos de préstamos a trabajadores sin los requisitos establecidos para tal fin; **b)** Rendición de Cheques extemporáneamente; **c)** Pagos de servicios de refrigerios sin indicar el tipo, cantidad y costo del servicio brindado; **d)** Falta de designación del custodio único del fondo de caja chica; **e)** Compra de materiales y suministros sin ingresar y salir de manera formal de bodega; **f)**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-341-17

Suministro de combustible a motonaves de la Administración Portuaria Bluff/Bluefields sin las formalidades establecidas; **g)** Erogaciones presupuestarias sin la firma del responsable de presupuesto; y, **h)** Autorización posterior en la ejecución y modificación presupuestaria **POR TANTO:** De conformidad a los artículos 9, numerales 1) 12) 15), 65, 73, 77, y 79 de la Ley N° 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I:** Admítase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA PORTUARIA NACIONAL (EPN)**, de fecha cinco de diciembre de dos mil catorce, con referencia: **EM-005-19-14**, derivado de la revisión a los gastos en la Administración Portuaria EL Bluff/Bluefields (APBB) por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece; **II)** Por lo que hace a los incumplimientos legales de los señores **Francisco Javier Ramírez Buitrago**, Ex Gerente Portuario, **Marvín José Torres Aragón**, Administrativo Financiero, y **David Salomón Alemán Peralta**; Contador General, todos de la Administración Portuaria El Bluff/Bluefields, se ordena a la Máxima Autoridad de la Empresa Portuaria Nacional **Imponer la Sanción Administrativa** de acuerdo a los artículos 73 párrafo segundo, 79 numeral 3) de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, previo cumplimiento del Debido Proceso, debiendo informar a esta autoridad su efectivo cumplimiento en un plazo no mayor de treinta días; y, **III)** Remítase la Certificación de lo Resuelto a la Máxima Autoridad Administrativa de la Empresa Portuaria Nacional, para los efectos de ley que correspondan, como aplicar las medidas correctivas establecidas en la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, siendo estas recomendaciones el Valor Agregado de la Auditoría Gubernamental para la mejora de sus sistemas de Administración de Control Interno y de la Gestión Institucional, según lo dispuesto en el artículo 103 numerales 2) y 4) de la Precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podría derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en dos (02) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Treinta y Nueve (1,039) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día nueve de junio del año dos mil diecisiete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vice-Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior